



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2557.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 99.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El secretario de la Junta Directiva y consultiva de la Armada en 21 del que hoy acaba me dice lo siguiente:

«Para la debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, remito á V. S. el unido anuncio relativo á la construcción de un bergantin de guerra por contrata en el arsenal de Mahon bajo las bases y condiciones que se espresan en el pliego de condiciones que á continuación de dicho anuncio se incluyen.

Lo que de acuerdo de esta Junta comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1848.—José de Ibarra.—Señor comandante de Marina del tercio y provincia de Mallorca.»

Anuncio que se cita.

JUNTA DIRECTIVA Y CONSULTIVA DE LA ARMADA.

Con el fin de mejorar en una parte la actual situacion de la isla de Menorca, dando ocupacion á la maestranza de aquel punto, ha dispuesto S. M. en Real orden de 15 del cor-

riente se construya por contrata en el arsenal de Mahon un bergantin del porte de 12 cañones, bajo el pliego de condiciones que al final de este anuncio se espresará: las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, en la secretaria de dicha junta todos los dias, escepto los feriados, donde se admitirán siendo arreglados al mencionado pliego, y para su remate se ha señalado el dia 4 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de la referida corporacion, establecida en el piso principal de la casa de los Ministerios.

Madrid 18 de febrero de 1848.—José de Ibarra.

PLIEGO de condiciones para la construcción de un bergantin del porte de 12 cañones de á 32, con 113 pies, 3 pulgadas, 9 líneas de eslora de perpendicular á perpendicular; 33 pies, 4 pulgadas de manga de fuera á fuera de miembros; 17 pies, 4 pulgadas de puntal á la cubierta principal.

Art. 1.º El bergantin será precisamente construido en el arsenal de Mahon, y por el plano que se entregue al contratista con las modificaciones que se prevendrán: las maderas que en él se empleen deberán ser de roble (que no sea el llamado borne), pino de Segura ó Soria y pino de Riga, todas curadas y de superior calidad, y con los gruesos que se manifiestan en las libretas ó cuadernos que se darán á este fin, debiendo ser el fondo y ligazones todas de roble y macizado de la misma madera hasta línea de agua, así como de pino de Soria ó Segura ú otros nacionales útiles en construcción

naval la obra muerta, y la tablazon de la cubierta de pino de Riga, sin nudos, fallas, ni defectos de ninguna clase, de 4 á 5 pulgadas de ancho cada tablon. Todos los demas materiales que son cobres, hierros y betunes han de ser de la mejor calidad y fábricas españolas conocidas y experimentadas. Los fondos desde la quilla hasta dos tablas mas arriba de la línea de navegacion, deberán estar empernados y clavados en cobre dulce; debiendo observarse que el barreno hasta el remache del clavo se sacará con bereníquí y barrenas de punto á la profundidad de una pulgada española, cubriendo el espacio despues de rebatido el clavo con dados ó espiches redondos, álamo negro torneado á igual diámetro del taladro, impregnado en pintura espesa de albayalde y aceite de linaza secante, introduciéndolo despues á fuerza de mazo. Será macizado dicho buque con roble hasta las mesas de guarnicion donde pasan los pernos de los estribos de cadena. Los fondos serán forrados con planchas de cobre dulce de los gruesos proporcionados, interponiendo papel como está en uso.

Art. 2.º Cuantas piezas se coloquen, asi en la parte interior como en la exterior de este buque, deberán estar perfectamente cepilladas, y antes de colocarse serán revisadas y examinadas por el facultativo que el Gobierno señale para el efecto; siendo del particular encargo de este el designar y marcar los parages en que haya de colocarse la clavazon y la pernería, en el concepto de que para que el contratista quede libre de responsabilidad, ha de prevenir y mandar á sus dependientes que en dichos particulares obre con sujecion á lo que aquel disponga.

Art. 3.º El bergantin será entregado con su correspondiente arboladura; hecho su repartimiento interior con sujecion al plano; provisto de propaos, cabilla, cancamos y argollas para el manejo de la artillería, bozas y disparadores para las anclas, cuatro de estas iguales en peso y dimension; 400 brazas de cadena de igual mena con los útiles para su manejo; cristales de patente en todo el sollado sobre la cubierta principal y camarotes; vitas y escobenes preparadas, segun está mandado; un cabrestante de engrane, llamado á la barbotin, y cuatro pescantes de hierro para los botes, con las demas piezas fijas en el cuerpo del buque que pertenece al cargo del contramestre.

Art. 4.º La arboladura deberá ser de pino del Norte, jugosa, de veta derecha, libre de sámago, con exclusion de la que llaman blanquilla. Una de las causas de su exclusion en cualquier pieza de la arboladura será la concurrencia de varios nudos en una misma línea transversal formando corona; siendo igualmente obligacion del asentista el entregar el correspondiente número de roldanas y zunchos para los botalones en las vergas; las mayores tendrán montaje de hierro, los masteleros palos principales y bauprés, zunchos de cadena para las arraigadas, barbiquejos y mostachos.

Art. 5.º Entregará igualmente cinco embarcaciones menores con toda su parlamenta y

arboladura, debiendo ser una de ellas lancha propia para faenas de anclas ú otras, y montar un cañon ó gonada, y una conoa ó pienda para colgar á popa. Tanto la lancha como el bote que deban colocarse dentro del buque, han de tener sus ligazones con madera de figura y de los gruesos que les correspondan. Los botes de los pescantes han de ser contruidos sobre molde con cuadernas que las adopten despues; estos deberán ser enteramente iguales.

Art. 6.º Se le franquearán al asentista en el arsenal de Mahon los almacenes y lugar suficiente para la construccion de este buque, sin que nadie le ponga embarazo alguno, siendo de su arbitrio el emplear los operarios y peones que tenga por conveniente; pero con la precisa cláusula y condicion de que si entre ellos hubiere alguno ó algunos cuya falta de inteligencia ó sobra de malicia fuere conocida por el facultativo nombrado por el Gobierno deberá despedirlo luego que sea visado, respecto á que el daño que pueden causar puede serlo á las propiedades del buque y su duracion.

7.º Por el Gobierno se nombrará un facultativo destinado á inspeccionar las obras, el cual, no tan solo reconocerá el buque despues de concluido, sino tambien los géneros, piezas y demas antes de que se inviertan en su construccion, no pudiendo emplearse ninguno si no lo declarase antes por bueno.

Art. 8.º Será obligacion del facultativo tender el plano para sacar sus plantillas y escantillones; los gastos que se originen en esta operacion serán por cuenta del empresario.

Art. 9.º Los largos de las diferentes piezas que entren en la construccion de este buque, como son tablonería, ligadura &c., serán arregladas estrictamente á la practica observada siempre.

Art. 10.º Las maderas que en el caso de este buque se empleen han de ser españolas, y á falta probada de estas, extranjeras, siempre que por su resistencia y duracion se consideren de igual bondad cuando menos que las nacionales.

Art. 11.º La cantidad por la que fuese adjudicada al asentista la construccion de este buque, será entregada y en los plazos que se determinen por la pagaduría de Marina en esta córte.

Art. 12.º Si á la persona ó personas á favor de quienes quedase la obra por las ventajas de sus ofertas fuesen pequeños capitalistas de la isla de Menorca, se le anticipará por la pagaduría del citado ministerio una cuarta parte del valor total, ó sea el primer plazo, exigiéndole como fianza únicamente tres firmas de personas de arraigo que garanticen y respondan del cumplimiento de sus compromisos, siendo preferidos para la adquisicion de la misma en igualdad de circunstancias los de la referida isla.

Art. 13.º En otro caso deberán depositar en la pagaduría de Marina ó en el Banco de San Fernando la espresada cuarta parte que garantice su cumplimiento.

Art. 14.º Nunca se entregará al contratista

el último tercio ó cuarto del importe de la contrata hasta que reconocido el buque en el arsenal de Cartagena se declare haber cumplido aquel todas las condiciones; debiéndose proceder en dicho punto al remedio de cualquier defecto que se note á coste y costas de la parte que le quede por percibir al contratista.

Art. 15. Despues de otorgada la competente escritura de contrato no será permitido cederlo ni traspasarlo á compañía alguna; bajo el concepto que en cualquiera acaecimiento que ocurriese, el Gobierno se entenderá únicamente con el rematante á que fué adjudicada la construccion de este buque ó las personas que salieron fudoras.

Los gastos de contrato y estender las escrituras correspondientes serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de febrero de 1848.—José de Ibarra.

Lo que se inserta en este Boletín oficial á los efectos que se me previenen Palma 29 de febrero de 1848.—Manuel Villavicencio.

(Número 100.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Presupuestos.—Circular.—Debiendo remitirse por trimestres anticipados al señor director jefe de la contabilidad del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas los productos de las suscripciones al Boletín del espresado ministerio, espero que los Alcaldes y Ayuntamientos lo mismo que los demás funcionarios, corporaciones y personas particulares que se hayan suscrito al mencionado periódico, se sirvan entregar ó remitir con toda la brevedad posible al depositario de este gobierno político el importe de la suscripcion correspondiente al primer trimestre de este año que asciende á 30 rs. vu., y sucesivamente en los seis primeros dias de los meses de abril, julio y octubre, para que puedan llevarse á efecto con regularidad las instrucciones comunicadas sobre el particular. Palma 3 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 101.)

Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas se servirán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe el soldado desertor del regimiento infantería de Saboya Bartolomé Sancho, hijo de otro y de Magdalena Gayano, natural de esta ciudad, de estado soltero y de oficio tejedor, cuyas señas se insertan al pie de esta circular; y en el caso afirmativo procederán á su captura y

le remitirán con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas que le reclama. Palma 3 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Estatura 4 pies 11 pulgadas 1 línea, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz chata, color moreno.

(Número 102.)

Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existen los soldados desertores del regimiento infantería de Africa Francisco Frau y Lorenzo Llabrés, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion; y en el caso afirmativo les capturarán y remitiran con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas que les reclama. Palma 6 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Media filiacion de Francisco Frau hijo de Jorge y de Angela Maria Casas, natural de Palma, oficio carpintero; sus señales pelo negro, ojos id., nariz regular, cara id., barba lampiña.

Media filiacion de Lorenzo Llabrés hijo de Antonio y de Juana María Cañellas, natural de Selva, oficio jornalero, sus señales pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca.

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha 27 próximo pasado dice á esta Junta lo siguiente:

Como manifesté á la antigua Junta de Comercio con fecha 22 de noviembre del año último aquel mismo dia dirigió al Escmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas el pedido de aquella corporacion apoyando el de varios navieros y comerciantes para que cesara de exigírseles el derecho denominado de toneladas que pagan los buques que cargan y descargan en ese puerto con aplicacion á las obras del mismo. Enterada S. M. tuvo á bien desestimar la instancia mediante Real orden de 15 de diciembre de dicho año, que recibí en 26 del mismo mes; mas habiéndoseme ofrecido alguna duda acerca del verdadero sentido de las palabras con que está concebida, solicité una esplicita aclaracion de los mismos, y en su vista se me ha mandado con Real orden de fecha 15 del actual, que recibí antes de ayer, que rija en la actualidad la misma práctica que se seguia en la exaccion del mencio-

nado derecho.—Lo que pongo en conocimiento de esa Junta para su noticia, y la de los navieros y comerciantes que suscribieron la representacion.

Lo que se publica en los periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados. Palma 2 de marzo de 1848.—Antonio Balaguer, vocal secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 1.ª quincena del mes de febrero de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	99	99
Cebada, idem	2	14	99
Centeno, idem	99	99	99
Maiz, idem	4	10	99
Garbanzos, id.	99	99	99
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan.	99	16	6
Vino, cuarter	1	5	6
Aguardiente, idem	4	10	99
Vaca, libra.	99	99	99
Carnero, idem 36 onzas.	99	8	6
Tocino, idem	99	12	99
Trigo candeal, cuartera	99	99	99
Habichuelas, idem.	99	99	99
Habas, idem	4	10	99
Guijas, idem	6	99	99
Leña, quintal	99	3	99
Carbon, idem	99	12	66
Algarrobas, idem	99	18	99
Almendron, idem.	99	99	99
Queso, idem	99	99	99
Lana, idem	99	99	99

Iviza 16 de febrero de 1848.—Tamarit de Plaza.

Idem en el mercado de Inca durante la 1.ª quincena del mes de febrero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	6	12	99
Centeno, idem	99	99	99
Cebada, idem	2	14	99
Garbanzos, idem	6	12	99
Arroz, arroba	1	11	3
Aceite, cuartan.	99	18	4
Vino, cuartin.	99	17	4
Aguardiente, idem.	3	10	99
Vaca, libra.	99	99	99
Carnero, idem de 36 onzas	99	7	99
Tocino, idem	99	7	99
Trigo candeal, cuartera.	6	12	99
Habas, idem	5	8	99
Habichuelas, idem.	99	99	99

Guijas, idem.	99	99	99
Leña, quintal	99	4	99
Carbon, idem	99	99	99
Algarrobas, idem	99	99	99
Almendron, idem	16	99	99
Queso, idem	11	99	99
Lana, idem.	99	99	99

Inca 15 de febrero de 1848.—El alcalde.—Pedro Juan Bennasar.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1.ª quincena del mes de febrero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	6	99
Cebada, idem	2	14	99
Centeno, idem.	99	99	99
Maiz, idem.	99	99	99
Garbanzos, idem	5	8	99
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	99	19	99
Vino, cuartin	99	9	99
Aguardiente, idem.	2	14	99
Vaca, libra.	99	99	99
Carnero, idem 36 onzas.	99	7	99
Tocino, idem	99	99	99
Trigo candeal, cuartera.	7	99	99
Habas, idem.	4	4	99
Habichuelas, idem.	6	99	99
Guijas, idem.	4	10	99
Leña, quintal	99	3	6
Carbon, idem	99	17	99
Algarrobas, idem	99	99	99
Almendron, idem.	99	99	99
Queso, idem.	10	99	99
Lana, idem.	99	99	99

Manacor 15 de febrero de 1848.—Juan Sard alcalde.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Hállanse de venta:

Impresos para remitir al delegado del Gobierno político el recibo de las cantidades que correspondan á los Alcaldes por el 4 p. 8 de retribucion de los documentos de proteccion y seguridad pública.

GUIA DE FORASTEROS para 1848.

IMPRESA NACIONAL, Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.